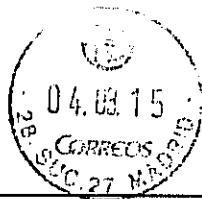


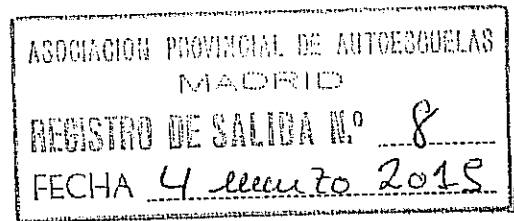


Asociación
Provincial de
Autoescuelas
de Madrid



APAMAD

A la atención de: Don Daniel Ortiz Espejo
Alcalde de Móstoles
Plaza de España, 1,
28931 - Móstoles (Madrid)



Muy Sr. Nuestro:

En recientes fechas pasadas ha llegado a nuestro poder la publicación en el B.O.C.A.M. de fecha 3 de febrero de 2.015 con la "Modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación para la ciudad de Móstoles" y, no estando de acuerdo con la misma, dentro del plazo de información pública de treinta días, esta Asociación Provincial de Autoescuelas de Madrid, le traslada la presente reclamación, con base en los siguientes puntos:

PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 2.014, a petición de Doña Sonia Prieto, de la Concejalía de Recursos humanos y Seguridad ciudadana, se celebró una reunión informativa en la Sede de la BESCAM a la que acudimos junto con varias autoescuelas domiciliadas en esta Localidad a fin de cambiar impresiones y llegar a un acuerdo, después de haber recibido Sentencia del Tribunal Supremo en relación a la demanda contencioso – administrativa que planteó esta Asociación contra el Decreto de Alcaldía de 13 de febrero de 2.008, regulador de las prácticas de conducción por los vehículos de autoescuela en la localidad de Móstoles.

SEGUNDO. Con fecha 17 de julio de 2.014, Doña Sonia Prieto, nos traslada por correo electrónico el Anteproyecto de modificación del art. 82 de la Ordenanza para su estudio y aportación de sugerencias.

TERCERO. Con fecha 25 de julio de 2.014 se envió por correo electrónico a la atención de Doña Sonia Prieto un escrito en el que se mostraban nuestras diferencias con dicho anteproyecto, y DEL QUE NO SE HA OBTENIDO RESPUESTA, hasta que hemos tenido conocimiento de la publicación referida.

CUARTO. Reiteramos el escrito presentado, de fecha 25 de julio de 2.014 y su contenido, solicitando que las alegaciones contenidas en dicho escrito sean respondidas por esa Corporación Local.



QUINTO. Solicitamos la suspensión de la aplicación de la Modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación para la ciudad de Móstoles, por los graves perjuicios que va a volver a causar al sector empresarial de las escuelas de formación vial.

SEXTO. Anunciamos la interposición de Recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en defensa de los intereses del sector al que representamos, que vuelven a ser perjudicados empresarial y económicamente por el Ayuntamiento al que dirigimos este escrito.

SÉPTIMO. El presente escrito se envía por certificado administrativo, quedando en nuestro poder una copia bastanteadada por el Servicio de Correos, a los efectos que procedan.

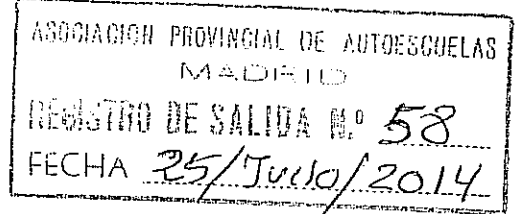
Móstoles, a 4 de marzo de dos mil quince.



Fdo. Ricardo Cano Jiménez



Asociación
Provincial de
Autoescuelas
de Madrid



D^a Sonia Prieto Torres
Concejalía de Recursos Humanos
y Seguridad Ciudadana
Ayuntamiento de Móstoles

Buenos días,

Con relación a la modificación planteada en las ordenanzas municipales relativas a la regulación de las prácticas de conducción por los vehículos de autoescuelas en el término municipal de Móstoles, y en contestación a la petición por Ud. realizada sobre el anteproyecto de la modificación del artículo 82 de la ordenanza, como ya les manifestamos en la reunión mantenida el día 14 de julio, esta Asociación Provincial tiene la clara intención de colaborar con su Concejalía.

Igualmente le manifestamos que tenemos la obligación de defender los intereses de nuestros asociados, y por tal motivo le ruego considere las sugerencias que proponemos en aras de evitar otro contencioso que en este momento creemos que no es necesario en ningún caso, ni por demandas vecinales ni por los ciudadanos del municipio ya que por desgracia en este caso, la circulación de vehículos de autoescuelas ha descendido considerablemente y además, como igualmente le informamos, estamos pendientes de la próxima apertura de otro centro de exámenes, con lo que aun se descargaría más la circulación de los citados vehículos.

En los puntos 5 y 7 del anteproyecto se incluye lo que por decreto del Alcalde-Presidente (de 22 de julio de 2008) se anuló es decir, el apartado 1.1 del artículo 82, que decía exactamente lo mismo, estimando el recurso de reposición planteado por la Jefatura Provincial de Tráfico. La sentencia Nº 588 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, páginas 13 y 14, establece que dicha limitación excede de sus competencias (ratificada por la sentencia del Tribunal Supremo).

Por último, la interpretación que Uds. realizan del artículo 14 del Reglamento de Autoescuelas (RD 1295/2003, de 17 de octubre) no corresponde con lo que en él se contiene, pues en él se establece la necesidad de que las autoescuelas residentes en cada municipio cuenten con autorización para ejercer su actividad docente y en determinadas circunstancias contar con terrenos para la realización de pruebas de destreza.

En el primer caso sólo se precisa autorización y sólo las autoescuelas radicadas en su municipio. La no concesión sería atentar contra la libertad de empresa, algo incomprensible pues tienen su actividad dada de alta en este municipio.

En el caso que el artículo de Reglamento de Autoescuelas por Uds. utilizado sea el artículo 23.3, reiteramos el contenido de la sentencia Nº 588 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ratificada por la sentencia del Tribunal Supremo, donde se deja claro que dicha regulación excede de sus competencias.

En espera de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Móstoles, 25 de julio de 2014
VICEPRESIDENTE 1º Y SECRETARIO,

Fdo. Ricardo Cano Jiménez